



RESOLUCIÓN Nº 7 – 2016

RESOLUCIÓN Nº 7-2016 Tribunal Electoral Universitario, Universidad de Costa Rica, San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a las **diecisiete horas con cincuenta minutos del veinte de julio del dos mil dieciséis**.

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento de Elecciones Universitarias, este Tribunal es el órgano jurisdiccional único y supremo de la Institución en materia electoral, que goza de competencia exclusiva para realizar sus tareas.
2. Los artículos 32 y 33 del Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad de Costa Rica, establecen el proceso que debe seguirse para la elección de la persona que representará al sector administrativo en el Consejo Universitario.
3. La normativa institucional, tanto el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *-para el caso de recursos de aclaración y adición, artículo 140-*, como el Reglamento de Elecciones Universitarias, *-para las acciones de nulidad, artículo 28-*, establece la forma y los plazos que deben ser seguidos posteriores a las declaratorias provisionales realizadas por este Tribunal, referidas a los resultados de los procesos electorales en la Institución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en los resultados obtenidos en las elecciones realizadas para escoger a la persona que ocupará la Representación Administrativa en el Consejo Universitario para el periodo 16 de octubre de 2016 al 31 de diciembre del 2020, el pasado 15 de julio del 2016, al cierre de dicha jornada, este Tribunal procedió a declarar que ningún candidato alcanzó el porcentaje requerido, y que por lo tanto se debía convocar a una segunda elección.
2. Este Tribunal se reunió y realizó el recuento de las papeletas y otros materiales que documentan los resultados del proceso eleccionario del pasado 15 de julio de 2016.
3. Vencido el plazo establecido para presentar acciones de nulidad y recursos de aclaración y adición, este Tribunal Electoral ha confirmado la validez de los resultados a que se refiere el considerando primero.



POR TANTO:

ACUERDO 1°: El Tribunal Electoral Universitario, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en concordancia con lo establecido en el *artículo 33 inciso b) del Reglamento de Elecciones Universitarias*, *procede a declarar que al no haber obtenido ningún candidato el porcentaje requerido, se debe convocar a una segunda elección.*

ACUERDO 2°: Las dos candidaturas que obtuvieron la mayor cantidad de votos fueron las de los señores Rodrigo Aymerich Blen y Warner Cascante Salas, situación que, según la normativa referida, les da derecho a participar en la segunda elección que, al efecto, es convocada para el día miércoles 27 de julio de 2016. En esta elección se utilizará el mismo padrón electoral, en los lugares y horarios que rigieron para la primera.

ACUERDO 3°: Los acuerdos de esta resolución quedan en firme.

Carmen María Cubero Venegas
Presidenta

C.C. Archivo